

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520200025000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Hernando Millán Tarazona y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda presentada por Luis Hernando Millán Tarazona y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por los perjuicios que le fueron causados con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Jesús Hernando Millán Ballesteros, cuando se desempeñaba como Cabo Tercero, en desarrollo de la misión de erradicación de cultivos ilícitos "Plan Ga", en hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2018 en la vereda La Unión, municipio de Taraza, Antioquia (Doc. No. 11, expediente digital).

La entidad demandada fue notificada del contenido del auto admisorio, guardando silencio¹.

La parte demandante allegó solicitud de reforma de la demanda el 30 de septiembre de 2022 (Docs. Nos. 16-17, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 3 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 12-14, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 17 de septiembre de 2021. La demandada permaneció en silencio en el término para contestar.

Respecto de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se tiene que fue allegada en forma oportuna. En efecto, el término para contestar la demanda venció el 17 de septiembre de 2021, los diez días para reformar la demanda vencían el 1 de octubre de 2021, y la misma fue presentada el 30 de septiembre de 2022. En esa medida, el Despacho concluye que se ha de admitir la reforma, mediante la cual modifica la demanda inicial frente a hechos, pretensiones, y adicionó pruebas.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com ;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Por último, como quiera que la parte demandante no remitió copia del escrito de reforma a la entidad demandada, tal como se observa en el correo electrónico del 30 de septiembre de 2021 (Doc. 16, expediente digital), el traslado se surtirá remitiendo el link del expediente digital.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la Entidad demandada, quien no contestó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a las partes y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Por Secretaría remítase el link del expediente digital a la parte demandada.

INSTAR a la Entidad demandada para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control, allegando la documental pertinente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE ABRIL DE 2023.
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c167899f522dbe72cedbb60bb1fdba4dcc2f192065c48fa89cf1af4b795032b**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>